

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Honorable Asamblea:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión celebrada el 29 de abril de 2016, la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 198 de la Ley General de Salud
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de este órgano legislativo mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-7-960** turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2971**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la iniciativa pretende regular la prestación de los servicios de ambulancia destacando que en años recientes dicho servicio ha adquirido relevancia, en correspondencia a lo anterior la promovente plantea que:

“El papel de los servicios de ambulancia ha cambiado drásticamente en las últimas décadas: la década de 1980 vio la introducción generalizada de los paramédicos y la posibilidad de realizar intervenciones para salvar vidas; la década de 1990 se produjo la introducción de equipos sofisticados y el uso de una gama más amplia de tratamientos; y, en la década de 2000, los servicios de ambulancias comenzaron a asumir funciones de asistencia definitiva.”

Continúa señalando la iniciativa la necesidad de regular este servicio, haciendo hincapié en las ambulancias de cuidados intensivos afirmando que:

“Las ambulancias de cuidados intensivos deben contar con personal capacitado para procedimientos específicos, que pueden ser llamados para atención médica prehospitalaria, pero generalmente para prestar servicios de transporte entre establecimientos de atención médica de tipo hospitalario ya

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

sea por aire, mar o tierra, con el objetivo de proporcionar atención y soporte avanzado de vida durante el transporte, que sea acorde con lo dispuesto en la unidad de cuidados intensivos. Debido a las condiciones de los pacientes, están en alto riesgo de sufrir eventos adversos cuando son transportados entre los hospitales.”

Destaca la propuesta de reforma, que aunque hasta el momento es difícil identificar la seguridad de los pacientes durante los traslados, es decir mientras reciben atención hospitalaria, la ambulancia es un espacio en el que se deben tomar decisiones estratégicas, que, a decir de la promotora, no se tiene evidencia de su calidad o de que sus modelos de atención son seguros, desconociendo el nivel de riesgo clínico en el sistema o de cómo dichos riesgos pudiesen ser mitigados.

La iniciativa refiere que al día de hoy existe gran cantidad de unidades móviles que no requieren de autorización sanitaria, lo que representa un “verdadero y constante atentado en contra de la salud y vida de los usuarios”

En la exposición de motivos se citan estudios internacionales al respecto de la atención prehospitalaria, en la que se reconoce la constante transformación y avances tecnológicos relacionados con la medicina y los servicios brindados en ambulancias:

“A medida que los servicios de ambulancia desarrollan nuevos modelos de trabajo, tienen que asegurarse de que el personal esté debidamente capacitado y tenga los medios para controlar los riesgos clínicos e intervenir, y los mecanismos de retroalimentación eficaces son importantes en este proceso. (Health services and delivery research; Fisher, Freeman, Clarke; Patient safety in ambulance services: a scoping review 2015, 21.)”

Asimismo, asegura que los pacientes están en alto riesgo de sufrir eventos adversos cuando son trasladados entre centros hospitalarios, lo que hace necesario regular dichos servicios de traslado mediante las autorizaciones sanitarias actualmente establecidas en la Ley General de Salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

La propuesta de reforma, se centra en las ambulancias de cuidados intensivos, afirmando que deben de contar con características básicas para asegurar su adecuado funcionamiento:

“Para las ambulancias de cuidados intensivos el entrenamiento de alta calidad en los procedimientos y el conocimiento de los protocolos por el personal, el acceso al equipamiento y los medicamentos, son esenciales para el tratamiento óptimo. El contacto regular de los pacientes críticamente enfermos y lesionados es vital para mantener las habilidades y la toma de decisiones. Además, un sistema de gestión clínica robusta con retroalimentación, revisión clínica y la supervisión médica, identificará y abordará los problemas y fortalecerá las habilidades clínicas y de toma de decisiones. (Health services and delivery research; Fisher, Freeman, Clarke; Patient safety in ambulance services: a scoping review 2015, 21.)”.

De la misma manera, la promovente enfatiza que en el marco legal en la materia, destaca la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, que tiene como finalidad la *Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitolaria*, que define los cinco tipos de ambulancias, incluyendo las de cuidados intensivos, afirmando:

“Las ambulancias de cuidados intensivos no son de traslado ordinario, ni atienden urgencias o atención médica prehospitolaria (accidentes, lesiones) en general; sino que su principal función es el traslado con soporte avanzado de vida entre hospitales, de pacientes en estado crítico que requieren de cuidados intensivos durante dicho traslado, pueden ser neonatos, pediátricos o adultos: precisamente por eso es que se considera que deben tener licencia, para que cuenten con los recursos mínimos de la Norma Oficial Mexicana y no se denominen así si realmente no lo son.”

La iniciativa con proyecto de decreto objeto de la presente dictaminación propone:

“...que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia se debe llevar a cabo con niveles homogéneos de calidad, lo cual representa un gran paso...”

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

El proponente considera necesario la inclusión de las unidades móviles denominada ambulancias de cuidados intensivos en la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud con la intención de que sean establecimientos que requieran de autorización sanitaria.

Por lo anterior la iniciativa pretende las siguientes modificaciones al artículo 198 de la Ley General de Salud, para reformar el texto legal como a continuación se indica:

Texto Legal Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos.</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198. Requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados a:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. Los establecimientos en que se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos y las unidades móviles denominadas ambulancias de cuidados intensivos.</p> <p>VI...</p> <p>...</p> <p>...</p>

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa de la Diputada Oyervides Valdez es considerada por esta Comisión como una propuesta encaminada a cubrir las necesidades de protección a la salud de los usuarios de ambulancias de cuidados intensivos, así como de la garantía de servicios que deben de cumplir las mismas, en ese tenor, se considera pertinente hacer la siguiente argumentación:

PRIMERA. En la Ciudad de México, se funda el primer Hospital de concentración de Urgencias Médicas y Traumatológicas del Departamento del Distrito Federal denominado "Hospital Rubén Leñero" de la Cruz Verde, en la que se instala la primera base de ambulancias (1943).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

En el 2000 se publica la NOM-020-SSA-2-1994 para la *Prestación de los Servicios de Atención Médica en Unidades Móviles tipo ambulancia*; la cual operaba inadecuadamente por deficiencias técnicas, por lo que en junio de 2006 se publicó la NOM-237-SSA1-2004, para la Regulación de los Servicios de Salud y Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, que sustituye la Norma referida.

En el año 2014 se emite la NOM-034-SSA3-2013 para la *Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria* que es la reforma de la NOM-237-SSA1-2004, en la que se plasma de manera más concreta, técnica y objetiva los criterios mínimos que se debe cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento, clasificación e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicio en estas.

SEGUNDA. Como se ha establecido en la consideración anterior, los servicios de atención médica en unidades móviles en México tienen una tradición de alrededor de 70 años, por lo que los criterios técnicos y la normatividad al respecto, se han ido perfeccionando de acuerdo con las condiciones sociales y de desarrollo de la tecnología.

La presente dictaminadora considera que la preocupación de la promovente respecto de los servicios de ambulancia de cuidados intensivos, los criterios mínimos de atención, la capacitación de su personal y la verificación, está atendida por la *NOM-034-SSA3-2013 Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria*, lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología Normalización, que en su artículo 3° fracción XI, define a las Normas Oficiales Mexicanas como:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la X. ...

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

Por lo anterior, se establece en la Ley en cita, la obligatoriedad de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas en materia técnica y de requerimientos de las ambulancias.

De acuerdo con la Ley referida en el presente considerando, en el CAPÍTULO II De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas, SECCIÓN I, De las Normas Oficiales Mexicanas, el artículo 40 establece las finalidades de las NOM:

ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

- I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;***
- II. Las características y/o especificaciones de los productos utilizados como materias primas o partes o materiales para la fabricación o ensamble de productos finales sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre que para cumplir las especificaciones de éstos sean indispensables las de dichas materias primas, partes o materiales;***
- III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;***
- IV. Las características y/o especificaciones relacionadas con los instrumentos para medir, los patrones de medida y sus métodos de medición, verificación, calibración y trazabilidad;***

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

- V. *Las especificaciones y/o procedimientos de envase y embalaje de los productos que puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud de las mismas o el medio ambiente;*
- VI. *(Se deroga)*
- VII. *Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;*
- VIII. *La nomenclatura, expresiones, abreviaturas, símbolos, diagramas o dibujos que deberán emplearse en el lenguaje técnico industrial, comercial, de servicios o de comunicación;*
- IX. **La descripción de emblemas, símbolos y contraseñas para fines de esta Ley;**
- X. *Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales;*
- XI. **Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos que permitan proteger y promover la salud de las personas, animales o vegetales;**
- XII. *La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario;*
- XIII. **Las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;**
- XIV. *(Se deroga)*
- XV. *Los apoyos a las denominaciones de origen para productos del país;*
- XVI. **Las características y/o especificaciones que deban reunir los aparatos, redes y sistemas de comunicación, así como vehículos de transporte, equipos y servicios conexos para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios;**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

- XVII. *Las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas; y*
- XVIII. *Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.*

Los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio que requieran establecer las dependencias y se refieran a las materias y finalidades que se establecen en este artículo, sólo podrán expedirse como normas oficiales mexicanas conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

TERCERA. La NOM de la materia señala los criterios mínimos que se deben de cumplir y las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta servicios en las mismas.

Por lo que al establecer en la NOM-034-SSA3-2013, en el apartado 5 de Disposiciones Generales, las características de las ambulancias en general, así como del equipamiento de las mismas, se atiende lo establecido en el artículo 4° constitucional en lo referente al derecho a la protección de la Salud.

CUARTA. El Gobierno Federal a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la estrategia 2.3.4 *Garantizar el acceso efectivo a los Servicios de Salud de Calidad*, establece la necesidad de homologar la calidad técnica del personal de salud, así como la mejora de la calidad en la formación de recursos humanos, como a continuación se expresa:

Estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad.

Líneas de acción

...

...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

- *Instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud.*
- *Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.*

...
...

De la misma manera el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, en el Objetivo 2. *Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, la Estrategia 2.3. Crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales* señala en la línea de acción 2.3.8:

2.3.8 Promover la implementación del modelo de atención prehospitalaria para la homologación de la atención de emergencias en salud.

QUINTA. En lo que respecta de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013 *Regulación de los Servicios de la Salud Atención Médica Prehospitalaria*, debemos destacar que el Proyecto de la misma fue publicado el 18 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación y Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, en el que participaron instituciones académicas como el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Anáhuac, la Universidad Tecnológica del Estado de Sonora, entre otras, así como prestadores de Servicios de Atención Prehospitalaria como son: la Cruz Roja Mexicana, el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, el Centro Regulator de Urgencias Médicas del Estado de Querétaro y las Secretarías de Salud de Guanajuato, Ciudad de México, Oaxaca, Morelos, Tabasco, Sinaloa y Aguascalientes, lo que permitió integrar los conocimientos académicos a la técnica y ejercicio práctico en la prestación de este tipo de atención.

La NOM vigente, fue publicada el 23 de septiembre de 2014, teniendo como objeto lo siguiente:

“Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas”

Como lo establece la ley de la materia, las NOM son de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de los sectores público, social y privado.

SEXTA. Respecto de las características de la unidad y la formación del personal que brinda el servicio de atención en las ambulancias, la NOM establece en su apartado 5 que:

“5.1 De las ambulancias en general.

5.1.1 Todo personal que preste servicios de atención médica prehospitolaria a bordo de una ambulancia, deberá tener una formación específica y recibir capacitación periódica, atendiendo al tipo y nivel resolutivo de la prestación de servicios.

5.1.2 Deberán ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido notificadas mediante el aviso de funcionamiento respectivo y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o la salud del paciente y del personal que preste el servicio.

5.1.3 Deberán cumplir con las disposiciones para la utilización del equipo de seguridad, protección del paciente y del personal que proporcione los servicios.

5.1.4 Deberán cumplir con las disposiciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 3.6, del capítulo de Referencias, de esta norma.

La NOM en el apartado 6.3, establece las disposiciones específicas para las ambulancias de cuidados intensivos:

1.3 De las ambulancias de cuidados intensivos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

1.3.1 *Del personal.*

6.3.1.1 *Deben contar con un operador de ambulancia TAMP (Técnico en Atención Médica Prehospitalaria) y al menos un TAMP (Técnico en Atención Médica Prehospitalaria) más, que demuestren documentalmente haber acreditado cursos para el manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos, avalados por las autoridades educativas competentes.*

6.3.1.2 *Debe contar con un médico con capacitación en atención médica prehospitalaria y manejo de pacientes en estado crítico que requieran cuidados intensivos.*

1.3.2 *De las dimensiones.*

6.3.2.1 *El compartimento destinado para la atención del paciente, deberá tener como mínimo 1.60 metros de altura, 1.90 metros de ancho y 2.50 metros de largo.*

Por lo anterior, la presente dictaminadora considera que, tanto la unidad móvil en su infraestructura, insumos y en su caso el personal, se encuentran debidamente acreditados a través de los requerimientos de la NOM de la materia.

SÉPTIMA. En enero de 2016, el Consejo Nacional de Salud giró instrucciones para que se llevara a cabo revisión de todas las ambulancias, públicas y privadas, por parte de los Gobiernos Estatales, en cumplimiento a lo establecido en la NOM -034-SSA3-2013, contemplando multas y suspensión de los servicios.

De acuerdo con las declaraciones de Álvaro Pérez Vega, responsable de la Operación Sanitaria de la COFEPRIS, se estima que hay alrededor de 6 mil ambulancias, pero no existe un registro confiable, por lo que, en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana solicitó a los Gobiernos de los Estados el levantamiento de un censo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

En esa misma sesión del Consejo, se propuso la implementación de un acta de verificación de sanitaria, la cual estará a cargo de los Gobiernos Estatales en coordinación con la COFEPRIS, de acuerdo con los lineamientos establecidos.

El acta deberá contener, al menos los siguientes datos generales:

- A. Aviso de Funcionamiento del responsable que presta el servicio.*
- B. Capacitación del personal abordo*
- C. Mantenimiento del Automóvil*
- D. Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo médico*
- E. Registro Sanitario de los Medicamentos y fecha de caducidad*
- F. Cumplimiento de la disposición para el manejo de residuos biológicos y peligrosos*

Además de aquellas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente.

OCTAVA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Ley General de Salud, **corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la facultad de organizar, coordinar y vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, en cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.**

En seguimiento a la NOM, el acuerdo del Consejo Nacional de Salud y los apuntes de la Comisión Nacional de Protección contra Riesgos Sanitarios, algunas entidades federativas, han llevado a cabo acciones de verificación mediante las instancias correspondientes como es el caso de la Agencia de Protección Sanitaria en la Ciudad de México, en Michoacán mediante la Comisión Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, San Luis Potosí mediante la Secretaría de Salud, en Querétaro mediante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios y en el Estado de México mediante la Secretaría de Salud; en todos los casos, resultó en retiro de los vehículos, retiro de placas y multas que van de los 70 mil a los 900 mil pesos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

NOVENA. Debemos destacar que en la materia, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud estableció en el *Modelo de Atención Médica Prehospitalaria*, que se encuentra en Fase de Proyecto de Factibilidad, con la finalidad de establecer *un sistema efectivo de atención de urgencias médicas a nivel nacional que incluya las fases del tratamiento del lesionado o del enfermo grave, que reduzca el impacto de las emergencias, a través de una oportuna y eficaz.*

Sin duda, el Gobierno Federal reconoce la importancia de que las ambulancias cuenten con las condiciones necesarias para llevar a cabo sus servicios por lo que en que establece los siguientes criterios para las entidades federativas en el Control de Ambulancias:

- *Estandarizar la atención en ambulancia considerando la verificación, la certificación y la capacitación de los prestadores de estos servicios.*
- *Las unidades requieren de verificación sanitaria a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).*
- *Profesionalización del personal que presta sus servicios a bordo de ambulancia con un perfil concreto de aptitudes que le permiten un desempeño preciso.*
- *Profesionalizar al personal que no cuenta con cursos formales a través del Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Por competencia laboral o autodidacta, con la participación de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES).*

DÉCIMA. Esta dictaminadora considera que el Poder Legislativo ha llevado a cabo múltiples reformas a las leyes de la materia que promueven la profesionalización de los servicios y atención en unidades móviles, mediante la capacitación del personal logrando con ello reducir las tasas de morbilidad, mortalidad y discapacidad, así como las condiciones específicas en el tema de las ambulancias de cuidados intensivos, que como se estableció en el considerando Séptimo de este dictamen, **no es materia de la Ley General de Salud, sino que corresponde a las**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

entidades federativas, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de dichos servicios.

De esta manera la Comisión de Salud considera, que la Norma Oficial Mexicana en la materia satisface las inquietudes de la promovente, ya que de reformar el artículo 198 de la Ley General de Salud, que se refiere a autorizaciones sanitarias a establecimientos dedicados a distintos servicios de salud, estaríamos contraviniendo el artículo 13 apartado B de la Ley General de Salud, así como la naturaleza de la atención brindada en Unidades Móviles de Cuidados Intensivos, establecida en la propia NOM.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Salud someten a consideración de esta Soberanía, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada María Guadalupe Oyervides Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de abril de 2016.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

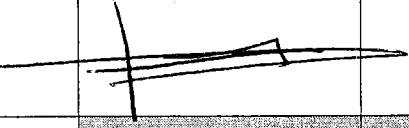


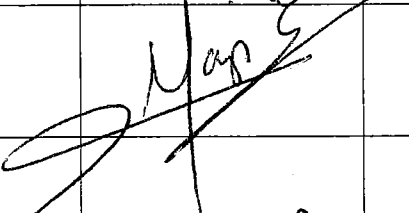
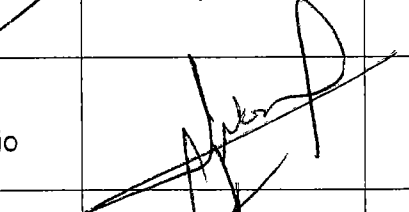
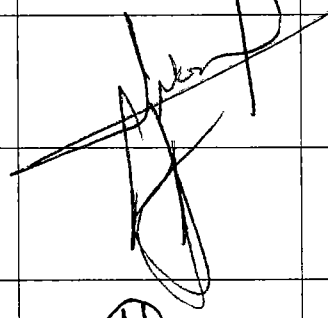
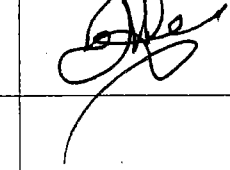
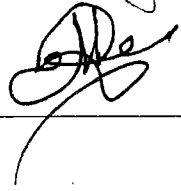
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






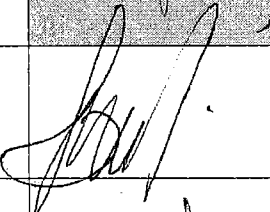
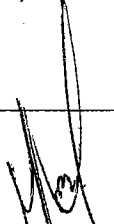
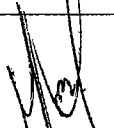
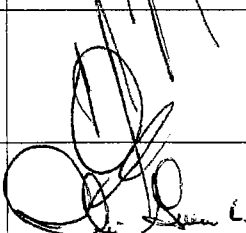

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA.

Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			